

100202211

MEMORANDO N° 000226

PARA:

DIRECTOR OPERATIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SUBDIRECTORES DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN INTERNACIONAL, SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADAS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CAMBIARIA
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA DE SANCIONES Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y GRAVÁMENES ADUANEROS
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA EXTENSIVA
SERVIDORES PUBLICOS QUE HACEN PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

FECHA: 26 NOV 2021

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021

I. OBJETIVO

Impartir instrucciones a las dependencias que hacen parte de la Dirección de Gestión de Fiscalización, en el Nivel Central, Local y Delgado, para la aplicación y gestión de la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, en las actuaciones administrativas que versan sobre conductas o hechos ocurridos a 30 de junio de 2021.

II. MARCO LEGAL

Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020
Ley 2155 de 2021 - Artículo 45.
Resolución No 000126 de 29 de octubre de 2021
Concepto general No. 100208192-415 del 05/11/2021
Legislación Permanente- Estatuto Tributario – Decreto 1165 de 2 julio de 2019 – Decreto 2245 de 28 de junio de 2011.

Continuación del Memorando “*Lineamientos a tener en cuenta en aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, de reducción transitoria de sanciones y de tasas de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.*”

III. ALCANCE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021 EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACION

Para el proceso de cumplimiento de obligaciones tributarias y de obligaciones aduaneras y cambiarias que corresponden a las dependencias de la Dirección de Gestión de Fiscalización.

1. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE DECLARAR

- 1.1. Sujetos que han incumplido con la obligación de presentar sus declaraciones tributarias y que voluntariamente subsanen la omisión.
- 1.2. Sujetos que sean objeto de emplazamiento previo por no declarar o hayan sido emplazados.
- 1.3. Sujetos a quienes se les haya proferido o profiera resolución sanción por no declarar.
- 1.4. Presentación voluntaria de declaraciones ineficaces de retención en la fuente (sin efecto legal alguno) que versen sobre el periodo 5º de año 2021 y anteriores.
- 1.5. Presentación voluntaria de declaraciones del impuesto sobre las ventas IVA, con periodicidad errada (sin efecto legal alguno) que versen sobre el periodo bimestral 2º y primer cuatrimestre de año gravable 2021 y anteriores.

2. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

- 2.1. Declaración de corrección voluntarias (incluye a aquellas con emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria) en materia tributaria y aduanera siempre que la citada corrección se encuentre dentro de los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia.
- 2.2. Correcciones provocadas a las declaraciones tributarias y aduaneras, originadas en requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales que hayan sido proferidos o se profieran, siempre que las correcciones sean acordes a los términos y cumplimiento de requisitos establecidas en las disposiciones que regulan la materia.

3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES TRIBUTARIAS E INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN ADUANERO Y CAMBIARIO.

Aplica para pliegos de cargos, actos de formulación de cargos o actos administrativos previos en aplicación al régimen tributario, aduanero o cambiario que se hayan proferido o se profieran; siempre que la aceptación, allanamiento o corrección que subsane la falta, sean acordes a los términos y cumplimiento de requisitos establecidas en las disposiciones que regulen la materia.

4. SANCIÓN POR NO INFORMAR

- 4.1. VOLUNTARIA. Aplica para todos aquellos sujetos que subsanen de manera voluntaria las conductas de que trata el artículo 651 del E.T., acorde a los términos y cumplimiento de requisitos establecidas en el párrafo del mencionado artículo.

Continuación del Memorando "Lineamientos a tener en cuenta en aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, de reducción transitoria de sanciones y de tasas de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN."

- 4.2. PROVOCADA. Aplica para aquellos sujetos que se les profiera o haya proferido pliego de cargos siempre que la falta sea subsanada, acorde a los términos y cumplimiento de los requisitos establecidas en el artículo 651 E.T.

IV. ACCIONES A DESARROLLAR POR PARTE DEL NIVEL CENTRAL

Las subdirecciones de fiscalización en coordinación con el Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización realizarán una mesa de trabajo con las Direcciones Seccionales, en la cual se socializarán los lineamientos que hacen parte del presente memorando.

V. ACCIONES A DESARROLLAR POR PARTE DEL NIVEL LOCAL Y DELEGADO

1. Las subdirecciones operativas de fiscalización y las divisiones de fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional evaluarán el inventario de cargas de trabajo y deberán informar sobre la aplicación del beneficio contenido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 a los sujetos que se enmarcan en el alcance del presente memorando, facilitando la aplicación de este dando celeridad a los tramites necesarios de competencia de las áreas de fiscalización.
2. Evacuar la carga de trabajo profiriendo los actos administrativos que corresponda a cada caso en particular, adjuntando al expediente escrito con la aceptación por parte del contribuyente o usuario y las pruebas que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones que regulen la materia y los exigidos por el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, la resolución y la doctrina que desarrolla el citado artículo.
3. Garantizar la atención oportuna y diligente a los sujetos que requieran asistencia para la aplicación del artículo 45 de la ley 2155 de 2021, en atención a su caso en particular.
4. Articular con las divisiones de recaudo y cobranzas, o quien haga sus veces, lo correspondiente al pago o a la facilidad de pago de impuestos, sanciones e intereses.


VI. SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA GESTION

Corresponde a las subdirecciones de fiscalización realizar seguimiento a las acciones adelantadas por las subdirecciones operativas de fiscalización y divisiones de fiscalización y liquidación a quienes va dirigido este memorando, en cumplimiento de lo ordenado en el presente memorando, así como en el reporte de la gestión obtenida en la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.



LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización

26 NOV 2021

Proyectó y revisó:

Sandra Liliana Cadavid Ortiz 
Subdirectora de Fiscalización Aduanera

Luz Angela Torres Rivera 
Subdirectora de Fiscalización Cambiaria

Clara Inés Ramirez Duarte 
Subdirectora de Fiscalización Internacional (E)

Jair Paolo Bedoya Rondón 
Subdirector de Fiscalización Tributaria